

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS a continuación de la FIJACIÓN DE CUOTA

Radicación No. 20 001 31 10 001 2018 00331 00

Demandante: CELESTE CARRILLO ROJAS quien actúa representado por su madre ATHINA PAOLA ROJAS SEGOVIA

Demandado: JOSÉ NELSON CARRILLO GÓMEZ

Al despacho asunto a efecto de establecer si fue subsanada o no la demanda en oportunidad.

Esta judicatura mediante auto de 6 de marzo de año que avanza notificado en estado del día 7 del mismo mes y año, inadmitió la demanda, concediéndole a la demandante el término fijado en la ley para que la subsanara, lapso que no fue utilizado por lo que no existe más remedio que rechazar la demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo el memorial presentado donde solicita que se requiera al pagador para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de descuento por nómina impartida en auto de 17 de enero del año en curso, por ser procedente se accederá a ella, haciendo la prevención al empleador que en caso de incumplimiento se iniciará el correspondiente incidente sancionatorio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de aumento de cuota de alimentos por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

SEGUNDO: Archívese la presente actuación relacionada con la demanda de aumento de la cuota de alimentos.

TERCERO: REQUIERASE al Jefe de Recursos Humanos de la empresa Carbones del Cerrejón para que informe los motivos por los que no ha dado cumplimiento a la orden de descuento por nómina impartida en auto de 17 de enero del año en curso,

CUARTO: PREVENGASE al pagador de que en caso de persistir el incumplimiento se procederá a iniciar el incidente sancionatorio. Artículo 44- 4 C. G. del P. conc 130 C. I. A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN
Oficio: 528

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.
295 del CGP.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario